



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/1859/2019**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número OIC/SAF/D/1859/2019</p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes • Nota 2: Número de cuenta predial. <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario (Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial) • Nota 2: Número de cuenta predial. <p>Eliminado página 7:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario (Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial) • Nota 2: Número de cuenta predial. <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial. • Nota 2: Nombre de terceros <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial. • Nota 2: Clave de acceso de usuario (Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial) <p>Eliminado página 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario (Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial) • Nota 2: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 11:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario (Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial) • Nota 2: Número de cuenta predial. <p>Eliminado página 13:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario (Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial) <p>Eliminado Página 14:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial • Nota 2: Clave de acceso de usuario (Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial) <p>Eliminado Página 17:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario (Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial) • Nota 2: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 19:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario (Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial) • Nota 2: Número de cuenta predial
--	--



	<p>Eliminado página 20:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Clave de acceso de usuario (Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial)• Nota 2: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 21:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Clave de acceso de usuario (Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial)• Nota 2: Número de cuenta predial
--	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de abril de 2022, a través de la vigésimo primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los cinco días de julio de dos mil veintiuno-----

--- VISTO, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente OIC/SAF/D/1859/2019, instruido en contra de la ciudadana GABRIELA FRANCO ZAMORA, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien en la época de los hechos, se desempeñaba como Auxiliar Administrativo, adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México); y:-----

RESULTANDO

-- 1.- Mediante oficio SAF/TCDMX/SCPT/DPCC/9849/2019, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el Licenciado Rodolfo Israel Camargo, Director del Proceso Cartográficos y Catastrales, denunció el cambio de titular de la cuenta predial [REDACTED] (sic) (siendo el número de cuenta catastral correcto [REDACTED]). (Documental visible a foja 001 de autos)-----

--- 2.- En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Documento visible a foja 0005 de autos)-----

--- 3.- El día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa, en el cual se determinó que de las diligencias de investigación realizadas, se desprendieron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa de la C. GABRIELA FRANCO ZAMORA, por la comisión de la falta administrativa no grave a que refiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley de la materia. (Documento visible a fojas 082 a 087 de autos)-----

Página 1 de 1



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

--- 4.- El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. (Documento visible a fojas 091 a 097 de autos)-----

--- 5.- El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos en la misma fecha, a efecto de que se admitiera el mismo y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. (Documento visible a foja 090 de autos)-----

--- 6.- El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número OIC/SAF/D/1859/2019. (Documento visible de la foja 098 de autos)-----

--- 7.- El veinte noviembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar al presunto responsable así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. (Documento visible a fojas 099 a 0103 de autos)-----

--- 8.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/0022/2021 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se citó a la C. GABRIELA FRANCO ZAMORA, con el objeto de que dicha ciudadana compareciera el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, mismo que fue notificado en fecha seis de abril del año en curso. (Documento visible a fojas 0107 a 0114 de autos)-----

--- 9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/52/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 0115 de autos)**-----

- - - **10.-** Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/53/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se emplazó a la parte denunciante, el Licenciado Rodolfo Israel Camargo Vázquez, Director del Proceso Cartográfico y Catastrales en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 0116 de autos)**-----

- - - **11.-** El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, a la cual **no compareció**, ni persona que legalmente lo representara. **(Documento visible a fojas 0117 a 0120 de autos)**-----

- - - **12.-** El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual se acordó por una parte tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora y por otra parte se acordó tener por no ofrecida prueba alguna por parte de la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA**, en su calidad de Presunta Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. **(Documento visible a fojas 0121 a 0122 de autos)**-----

- - - **13.-** El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **(Documento visible a foja 0123 de autos)**-----

Región 5 de 10



EXPEDIENTE: OIC/SAG/D/1859/2019

--- **14.-** El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se hizo constar que no se exhibió escrito alguno por las partes interesadas respecto a la presentación de alegatos, motivo por el cual se decretó el cierre del periodo de alegatos y se remitieron las constancias para la emisión de la resolución que en derecho corresponda. **(Documento visible a foja 0124 de autos)**-----

--- **15.-** El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **(Documento visible a foja 0125 de autos)**-----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.** - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1, 2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -

--- **SEGUNDO.** - Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

--- **TERCERO.** - Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, al respecto debe señalarse: ---

A) La calidad de servidora pública de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, queda acreditada con las siguientes constancias: ---

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, de la cual se desprenden los siguientes datos: Nombre de Usuario: Franco Zamora Gabriela, Cargo: Auxiliar Administrativo, Área de Adscripción: Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, Clave de Usuario: [REDACTED] Acceso Solicitado: Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), Turno o Ticket: DGI170002417, Perfil : Consulta_Catatsral, AtenciónContribuyentes, AprobaciónJUD, UTC-Gestor. (**Documento visible a fojas 015 a 017 de autos**) ---

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, a la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA**, le fue designada en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete la clave de usuario [REDACTED], misma con la que se llevó a cabo de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial número [REDACTED] el día primero de diciembre de dos mil diecisiete. ---

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal en la que se advierten los siguientes datos: Folio 009/1309/0010, Descripción del Movimiento: Alta por Reingreso, Código del Movimiento: 102, Unidad Administrativa: 3 Secretaría de Finanzas, Plaza: 10053231, Número de Empleado: 887555, Nombre del Empleado: Franco Zamora Gabriela, Denominación del Puesto-Grado: Auxiliar Administrativo, Vigencia: 2009 07 01, suscrito por la C. Araceli Guadalupe



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

Contreras Vázquez como Subdirectora de Nóminas y Movimiento de Personal y el C. José Luis García Martínez como Director de Recursos Humanos. **(Documento visible a foja 031 de autos)** -----

Indicios que concatenados se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; con la cual se acredita que la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA**, a partir de fecha primero de julio de dos mil nueve, dicha ciudadana fue dada de alta como Auxiliar Administrativo. -----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, se encontraba dada de alta como **Auxiliar Administrativo** en la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidora pública de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, quien se encontraba dada de alta como **Auxiliar Administrativo** en la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)"* -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -

--- **CUARTO.** - Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:-----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, al desempeñarse como **Auxiliar Administrativo** en la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que:-----

"(...)"-----

(...) la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en los artículos 56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en dos mil diecisiete época en que ocurrieron los hechos, toda vez que **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día primero de diciembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. (...)"-----

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos:-----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consisten en el original del oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0247/2020, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, por medio del cual la C. Adriana Lizeth Licona Valderrama, Subdirectora de Servicios al Contribuyente, informó el resultado proporcionado por la Subdirección de Inteligencia Geoespacial y Catastral, respecto a los resultados obtenidos de la búsqueda de información localizada en el Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial SIGAPRED, indicando lo siguiente: “(...)hago de su conocimiento la información proporcionada por la Subdirección de Inteligencia Geoespacial y Catastral, (...) proporcionó la información referente al nombre del servidor público, él área de adscripción, el día y la hora en que se realizaron movimientos de modificación de cabio de propietario sobre la cuenta catastral [REDACTED] de la cual solo se observan dos movimientos. (SIC) (Se hace la apreciación que la cuenta catastral correcta es [REDACTED]). (Documental visible a foja 34 de autos)

CUENTA	CAMPO MODIFICADO	VALOR ANTERIOR	VALOR ACTUAL	FECHA DE CAMBIO	USUARIO	ÁREA	SUBAREA
[REDACTED]	NOMBRE PROPIETARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	01/12/2017 12:23:22	FRANCO ZAMORA GABRIELA (...)	SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DICTAMINACIÓN CATASTRAL
[REDACTED]	NOMBRE PROPIETARIO	[REDACTED]	[REDACTED]	17/12/2019 11:16:57	MENDOZA TAVERA DANIEL	SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que la “Actualización de datos catastrales (nombre del titular y/o propietario)”, realizada en fecha **primero de diciembre de dos mil diecisiete** a la cuenta predial número [REDACTED] fue generada a cargo de la usuaria de nombre **Franco Zamora Gabriela**, adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial.

13/09/2020



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el original de la Constancia de Hechos de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve signada por el Lic. Rodolfo Israel Camargo Vázquez, Director del Proceso Cartográficos y Catastrales, mediante el cual señalo que el cambio de propietario de la cuenta predial [REDACTED] fue realizado por el usuario Gabriela Franco Zamora el primero de diciembre de dos mil diecisiete sin el soporte documental correspondiente. **(Documental visible a foja 02 de autos)** -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a través de la Constancia de Hechos de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el Director del Proceso Cartográficos y Catastrales señalo el cambio de propietario de la cuenta predial [REDACTED], mismo que fue realizado por el usuario Gabriela Franco Zamora el primero de diciembre de dos mil diecisiete sin el soporte documental correspondiente..-----

3.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el original del oficio **SAF/DGTC/214/2020** de fecha dieciocho de agosto del año en curso, mediante el cual el Ing. Salvador C. Pineda Hernández, Director General de Tecnologías y Comunicaciones, hizo entrega de la copia simple del Acta Responsiva de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete a nombre del usuario **Franco Zamora Gabriela**, Auxiliar Administrativo, en dicha Acta, en la parte que interesa se indica lo siguiente: **(Documentales visibles a fojas 0013 a 0017 de autos)**

*" Nombre de Usuario: **Franco Zamora Gabriela***

*Cargo: **Auxiliar Administrativo***

*Área de adscripción: **Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial***

Clave de Usuario: [REDACTED]

*Acceso solicitado: **Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPRED)***

...

Por este conducto hago constar que conozco y acepto el contenido de los preceptos legales establecidos en el Acta Responsiva para (Alta o Cambio) de Clave de Acceso a los Sistemas de Resguardos por la Dirección General de Informática...

(En la foja 15 señala)

(...)

Página 1 de 14



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

Por este conducto acepto que he recibido la clave de acceso Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPRED), (...) por lo que me comprometo desde este momento a responder del uso que le de la misma.

(...)

Con independencia de la responsabilidad penal que me pudiera resultar del uso indebido que hiciera de la clave de acceso asignada, en este acto me hago sabedor que previo procedimiento administrativo de responsabilidad que se incoare en mi contra me podrán ser aplicadas las sanciones administrativas que se deriven de las conductas señaladas en el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..." (SIC)

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA**, le fue designada en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete la clave de usuario [REDACTED] misma con la que se llevó a cabo de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial número [REDACTED] el día primero de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio SAF/TCDMX/SCPT/DPCC/SIGC/0274/2020, de fecha cinco de octubre del presente año, mediante el cual la Ing. Laura Ivonne López Muñoz, Encargada de la Subdirección de Inteligencia Geoespacial y Catastral informa que el Acta Responsiva de la C. Gabriela Franco Zamora de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete tiene una vigencia anual, por lo que la misma, se encontraba vigente al momento de los hechos. **(Documental visible a foja 070 de autos)**

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante el oficio SAF/TCDMX/SCPT/DPCC/SIGC/0274/2020, de fecha cinco de octubre del presente año, la Ingeniera Laura Ivonne López Muñoz, Encargada de la Subdirección de Inteligencia Geoespacial y Catastral informó que el Acta Responsiva de la C. Gabriela Franco Zamora de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete tiene una vigencia anual, por lo que la misma, se encontraba vigente al momento de los hechos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIECLOS SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales **1, 2, 3 y 4** al concatenarlos entre sí, se acredita que la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, al desempeñarse como **Auxiliar Administrativo**, adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), incumplió lo dispuesto en el artículo **49, fracción V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, en relación con lo establecido en los artículos **56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en dos mil diecisiete época en que ocurrieron los hechos**, toda vez que **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día primero de diciembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. -----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, al desempeñarse como **Auxiliar Administrativo**, adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

--- El artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas

"Artículo 49. Incurrirá en **Falta administrativa no grave** la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----



(...)-----

--- La fracción **V** del citado artículo de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

“(...)-----

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;(...)-----

--- De igual manera los artículos **56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en dos mil diecisiete época en que ocurrieron los hechos**, establecen lo siguiente:-----

Código Fiscal del Distrito Federal

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de los contribuyentes:-----

(...)-----

i). Proporcionar a las autoridades fiscales los datos, información o documentos, que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo señalado para ello, y-----

(...)-----

ARTICULO 133 BIS.-La autoridad fiscal podrá actualizar el nombre del propietario del inmueble registrado en el sistema del impuesto predial, derivado de las declaraciones presentadas por los notarios públicos relacionados con las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública o



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

protocolización de un acto jurídico en el que conste el cambio de nombre o denominación, pasados ante la fe de los referidos fedatarios públicos (...)-----

(...)

ARTICULO 430.- (...)-----

Quando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las disposiciones legales y tener por lo menos los siguientes requisitos:-----

(...)

VII. Anexar, en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva, a excepción de los supuestos previstos en el artículo 455 del presente Código.-----

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA**, al desempeñarse como **Auxiliar Administrativo**, adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), incumplió lo dispuesto en el artículo **49, fracción V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, en relación con lo establecido en los artículos **56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en dos mil diecisiete época en que ocurrieron los hechos**, toda vez que **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día primero de diciembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

cuenta predial [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. -----

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidas por la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

- - - Una vez probada la falta administrativa, señalada en el **numeral I**, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que, durante el desahogo de la Audiencia Inicial de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, que obra a **fojas 0117 a la 0120** del expediente, la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, **no compareció** a dicha audiencia ni presentó promoción alguna en la que justificara su inasistencia ni a través de la cual realizara manifestaciones respecto a los hechos que se le atribuyen. -----

Al respecto, se advierte que la Ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, reconoce la omisión que se atribuye, misma que consiste en que **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día primero de diciembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. -----

- - - Ahora bien, respecto a la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente: -----

“Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte con número de oficio SCG/OISAF/JUDI”A”/380/2020, siendo todo lo que deseo manifestar”. -----

[REDACTED]

14 de mayo de 2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

- - - Ahora bien, respecto al Tercero Llamado a Procedimiento el Lic. Rodolfo Israel Camargo Vázquez, Director del Proceso Cartográficos y Catastrales en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó manifestación** alguna toda vez que **no compareció** a la audiencia inicial de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, respecto el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de la ciudadana **GABRIELA FRÁNCO ZAMORA**.

Así, analizadas las constancias que obran en autos, esta resolutoria procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, lo cual se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio orientador, cuyo título, subtítulo y datos de identificación son tesis jurisprudencial 1ª LXXIV/2019 (10ª) registro 2020480, sustentada por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, Página 1320. Décima Época, establece lo siguiente:-----

“PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión. (...)-----

- - - Respecto de las **pruebas** ofrecidas por la ciudadana **GRABRIELA FRANCO ZAMORA**, no presentó prueba alguna en la audiencia inicial de fecha veintinueve de marzo del año en curso, ni se localizó escrito a través del cual ofreciera pruebas con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye.-----

- - - Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes:-----

“(...)-----

(...) Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/1859/2019, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

----- (...)”

Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/1859/2019**, de las que ya se hizo el análisis respectivo en relación la falta administrativa que se le atribuye a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra.-----

- - - Respecto al apartado de **alegatos**, como ya quedo indicado en la presente resolución, de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, **no ejerció su derecho de formular alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber presentado escrito a través del cual rindiera los mismos.-----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

--- Ahora bien por lo que respecta a **alegatos** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**. -----

En razón de lo anterior, se determina que no existen argumentos y pruebas ofrecidas por la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día primero de diciembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. -----

VI.- Una vez acreditada la responsabilidad de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones **I a IV** del artículo **76** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son: -----

A) Referente a la fracción **I**, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Auxiliar Administrativo**, adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa



considera que el **nivel jerárquico** del incoado, era **medio**, ya que contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En cuanto a los **antecedentes** de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, es de indicar que obra en foja 104 (ciento cuatro) de autos el oficio número SCG/DGRA/DSP/4061/2020 de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, a través del cual la Dirección de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que después de una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno de sanción a nombre de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, con lo que se acredita **la falta de antecedentes disciplinarios de la instrumentada**.

En cuanto a **la antigüedad en el servicio público**, de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, del análisis a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se desprende de la Constancia de Nombramiento de Personal misma que obra en foja 031 (treinta y uno) de autos, que **en el servicio público** en la Administración Pública del Distrito Federal como **Auxiliar Administrativo**; era de **ocho años aproximadamente**; por lo que se concluye que la incoada, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

B) Respecto a la fracción II, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada a la incoada, consistió en que, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como **Auxiliar Administrativo**,

Página 10 de 24



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte de la **C. GABRIELA FRANCO ZAMORA**, **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día primero de diciembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. -----

C) En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que la incoada **no es reincidente**; de conformidad con el oficio número SCG/DGRA/DSP/4061/2020 de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, a través del cual la Dirección de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que después de una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno de sanción a nombre de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, del que se advierte que **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**. -----

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en

Página 10 de 21



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno.**

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a la que se ha hecho acreedora la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Auxiliar Administrativo, adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México)**, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA, no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a que **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día primero de diciembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral.

Esta autoridad también toma en consideración que la imputada cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Auxiliar Administrativo, adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México)**, de igual forma, debe decirse que la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, al incurrir en la falta administrativa consistente en que **omitió custodiar y cuidar** la información que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que el día primero de diciembre de dos mil diecisiete se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED], sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo **75** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **75 fracción II** y **76**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, la sanción administrativa prevista en la **fracción II del artículo 75** de la misma, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR (15) QUINCE DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera **justa y equitativa**, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Auxiliar Administrativo, adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México).**

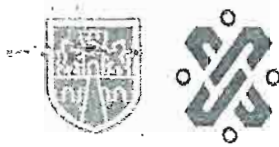
Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. - La ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción **XVI** del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

11 de mayo de 2019



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTILAN
CINCO SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

TERCERO. - Se impone a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR (15) QUINCE DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo previsto en la fracción **II del artículo 75**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término. -----

SEXTO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el **artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**. -----

SÉPTIMO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta a la ciudadana **GABRIELA FRANCO ZAMORA**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

Firma autógrafa



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/1859/2019

OCTAVO. - Notifíquese la emisión de la presente resolución al Titular de la **Dirección del Proceso Cartográficos y Catastrales en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento.-----

NOVENO. - Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

DÉCIMO. - Notifíquese y cúmplase.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MI CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA-----

CÚMPLASE-----

Elaboró
Lic. Tania Guzmán Neri
Abogada Analista